

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ASESOR DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA, A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación. Según este precepto, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que Los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés público. El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho recogido en los principales instrumentos internacionales, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, o el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, hasta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza. En nuestro ordenamiento jurídico interno, el artículo 24 de la Constitución Española consagra el



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 1/17	



derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

En la actualidad, junto al tradicional sistema de justicia ante juzgados y tribunales, cobran cada vez mayor importancia otros instrumentos alternativos para la resolución de controversias. Entre estos métodos alternativos se encuentra la mediación, en la que son las partes las que, de forma voluntaria y con ayuda de un tercero neutral e imparcial, tratan por sí mismas de alcanzar un acuerdo que resuelva su conflicto. La mediación incentiva la responsabilidad y creatividad de las partes, permitiendo a estas actuar sobre el conflicto para transformarlo. Supone la desjudicialización del conflicto que, además de contribuir a la descongestión de unos órganos judiciales ya saturados por la ingente carga de trabajo que soportan, facilita a las partes obtener soluciones más adaptadas a sus necesidades e intereses, asegurando de esta forma el cumplimiento posterior del acuerdo alcanzado y preservando la relación futura entre ellas.

Como instrumentos de apoyo que sirvan para el impulso de la práctica de la mediación, el proyecto de decreto tiene por objeto la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como la creación y regulación de la composición, funciones y régimen del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía. El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía se configura como un sistema de información, accesible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y que tiene por finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a la mediación como medio adecuado de solución de controversias, a través de la publicidad de las personas mediadoras y las instituciones de mediación. Asimismo, se crea el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía como órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se le asignan como fines y objetivos la promoción, asesoramiento, colaboración, seguimiento, análisis y evaluación en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias.

Se hace necesario, por tanto, proceder a la elaboración y aprobación de un decreto mediante el cual se crean y regulan el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía.

Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Este decreto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Supone el medio necesario y suficiente para atender las necesidades detectadas. El decreto contiene la regulación mínima y necesaria con la finalidad de crear y establecer el régimen jurídico del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, como instrumentos de apoyo que sirvan para el impulso de la práctica de la mediación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 2/17	



Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta orden se dicta en coherencia con la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que establece que las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial (disposición adicional segunda) y prevé la posibilidad de creación por las comunidades autónomas de un Registro de Mediación, que estará coordinado con el Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia (disposición final octava). Este último registro ha sido creado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En el proyecto de decreto se establece que el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía coexistirá con los registros públicos específicos propios de otras áreas de mediación, en particular con el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, que se regirán por sus normas específicas, esto es, la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Igualmente es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin que haya incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento de este principio de transparencia se posibilita el acceso a los documentos que integran el expediente a través del Portal de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 24 de febrero al 17 de marzo de 2021, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 24 de marzo de 2021, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 3/17	



Asimismo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A estos efectos, se incorpora al expediente, como documento anexo a este informe, un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Justificación sobre el rango del proyecto normativo.

El régimen general de la medición en asuntos civiles y mercantiles se establece en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Ambas normas configuran un marco para el ejercicio de la mediación, como instrumento complementario de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictar las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, establece que las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial (disposición adicional segunda) y prevé la posibilidad de creación por las comunidades autónomas de un Registro de Mediación, que estará coordinado con el Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia (disposición final octava). Este último registro ha sido creado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 148 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Andalucía la competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía y el artículo 150.2 prevé que pueda establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

Por otra parte, el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía. En el marco de la normativa básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la creación de órganos colegiados integrados en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía se regula en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.1.e) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 4/17	



esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de instrumentos y procedimientos de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Asimismo, el artículo 11.4 de este último decreto atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el ejercicio de la competencia sobre promoción e impulso de actuaciones tendentes a la implantación, desarrollo y divulgación de la mediación y de otros medios adecuados de solución de controversias que no estén específicamente atribuidos a otros órganos.

En relación con la creación de órganos colegiados, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que serán creados por decreto, entre otros, los siguientes órganos colegiados: aquellos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa, así como los órganos integrados por representantes de más de una consejería. Según el artículo 21 del proyecto de decreto, la presidencia del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de justicia, que será sustituida, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, por la vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la viceconsejería de la consejería competente en materia de justicia, y formarán parte como vocales las personas titulares de los órganos directivos centrales que tengan atribuida la competencia en materia de promoción e impulso de la mediación y en materia de oficina judicial y fiscal, así como una persona, con rango al menos de dirección general, nombrada a propuesta de la persona titular de cada una de las consejerías competentes en materia de familias, empleo y consumo. Pues bien, aparte de integrarse en la composición del órgano representantes de otras consejerías, todas las personas relacionadas son nombradas por decreto, de conformidad con los artículos 10.1.e) y 22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por su parte, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejo de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición normativa objeto de esta memoria.

Contenido y tabla de vigencias.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 5/17	



técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, así como al Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto prevé la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, que se configura como un sistema de información, accesible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y que tiene por finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a la mediación como medio adecuado de solución de controversias, a través de la publicidad de las personas mediadoras y las instituciones de mediación. La inscripción registral es voluntaria para aquellas personas o entidades que así lo soliciten, siempre que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, y les permitirá acreditar la condición de persona mediadora o el carácter de institución de mediación. De conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas mediadoras o instituciones de mediación interesadas en su inscripción o inscritas en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía tendrán la obligación de relacionarse por medios electrónicos por razón de su capacidad profesional, que les permite el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En la disposición adicional primera del proyecto se prevé que, mediante resolución de la persona titular del órgano directivo central que tenga atribuida la competencia en materia de promoción e impulso de la mediación, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se determinará la fecha de inicio y puesta en funcionamiento del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía.

En relación el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, el proyecto de decreto lo configura como un órgano administrativo colegiado asesor y de participación administrativa y social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Estará compuesto por los siguientes miembros: presidencia, vicepresidencia y vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía y en representación de la Carrera Judicial, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, de los colegios profesionales que ejerzan actividad relacionada con la mediación, de las universidades de Andalucía que impartan formación en esta materia, del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, de la organización o asociación empresarial intersectorial más representativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las organizaciones y asociaciones profesionales que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la mediación y que tengan la consideración de instituciones de mediación.

Este órgano colegiado queda adscrito a la consejería competente en materia de justicia, que queda obligada a prestarle los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. De este modo, la secretaría la ejercerá una persona funcionaria que desempeñe un puesto con nivel mínimo de jefatura de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 6/17	



servicio, que será designada por la presidencia, a propuesta de la persona titular del órgano directivo central con competencia en dicha materia de promoción e impulso de la mediación.

De conformidad con lo que se prevé en la disposición adicional tercera del proyecto, sobre derechos económicos por participación en el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, esta no generará por sí misma derecho a retribución económica. Las personas pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que participen bajo cualquier título o función estarán sometidas a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Por su parte, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía no percibirán de esta ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la propia asistencia a las reuniones del órgano, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar.

El proyecto de decreto se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por veintiocho artículos y distribuidos en tres capítulos; y una parte final, compuesta por dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

- El capítulo I contiene las disposiciones generales, referidas al objeto (artículo 1) y al ámbito de aplicación de la norma (artículo 2).
- El capítulo II se dedica al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y está estructurado en tres secciones. En la primera, se crea el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y se determina su naturaleza, adscripción, objeto, estructura básica y efectos de la inscripción (artículos 3 a 8); en la segunda, se regulan los procedimientos para la inscripción de las personas mediadoras o instituciones de mediación interesadas (artículos 9 a 15); en la tercera, se establecen los principios y normas para su coordinación con otros registros de mediadores e instituciones de mediación (artículos 16 y 17).
- En el capítulo III se crea el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, como órgano colegiado asesor y de participación administrativa y social, y se establece el régimen jurídico necesario para su organización y funcionamiento (artículos 18 a 28).
- En la parte final se contienen las disposiciones adicionales que no pueden situarse en el articulado, la disposición derogatoria y las disposiciones finales referidas al desarrollo normativo de la norma y a su entrada en vigor.

Respecto a la tabla de vigencias, la aprobación del decreto no implica la derogación expresa de ninguna norma. No obstante, el texto del proyecto contiene una disposición final derogatoria de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta.

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del decreto seguirá los trámites correspondientes a los reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Estos trámites —aunque no todos, dada su fecha— se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 7/17	



que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 24 de febrero al 17 de marzo de 2021, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 24 de marzo de 2021, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

No se incluye en esta memoria, aun cuando quedan incorporados al expediente, el contenido propio de los demás informes y memorias exigidos en el procedimiento para la elaboración de los reglamentos: la memoria económica (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), el informe de evaluación del impacto de género (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género), la memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia (Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno), la memoria sobre el impacto en la familia (Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), entre otros.

Asimismo, el proyecto de decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia y de información pública. Por Resolución de 15 de enero de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se acuerda someter el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, por un plazo de quince días hábiles, al trámite de audiencia de los órganos y entidades siguientes:

- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.
- Universidad de Almería.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de Córdoba.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 8/17	



- Universidad de Granada.
- Universidad de Huelva.
- Universidad de Jaén.
- Universidad de Málaga.
- Universidad de Sevilla.
- Universidad Internacional de Andalucía.
- Universidad Pablo de Olavide.
- Universidad Privada Loyola de Andalucía.
- Universidad CEU Fernando III.
- Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterránea.

Asimismo, a aquellas asociaciones que, encontrándose inscritas y actualizados sus datos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, tienen como finalidad principal la mediación y otros medios alternativos de solución de controversias y ámbito de actuación autonómico:

- Asociación Andaluza de Mediación – Amedi.
- Asociación Anma Mediación.
- Asociación Interdisciplinar de Mediación – Asime.
- Asociación Interdisciplinar de Mediación Intermedia.
- Asociación Observatorio Andaluz de Mediación.
- Asociación para el ejercicio de la mediación y el arbitraje – Asemarb.
- Asociación de profesionales en mediación familiar civil y mercantil – Amira
- Asociación andaluza para la mediación y pacificación de conflictos.
- Asociación de mediadores para la resolución de conflictos – Mediamos.

A este trámite de audiencia, queda acreditado en el expediente que han contestado:

- Asociación Interdisciplinar de Mediación Intermedia, el 25 de enero de 2024.
- Asociación Andaluza de Mediación – Amedi, el 27 de enero de 2024.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, el 1 de febrero de 2024.
- Universidad Internacional de Andalucía, el 6 de febrero de 2024, que no realiza aportaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 9/17	



- Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterránea, el 6 de febrero de 2024, que no realiza aportaciones.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el 7 de febrero de 2024, que no realiza aportaciones.
- Consejería de Salud y Consumo, el 7 de febrero de 2024, que no realiza aportaciones.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, el 9 de febrero de 2024, que no realiza aportaciones.
- Universidad CEU Fernando III, el 9 de febrero de 2024, que no realiza aportaciones.
- Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, el 12 de febrero de 2024, que no realiza aportaciones.
- Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el 19 de febrero de 2024, que no realiza aportaciones.:

Por Resolución de 8 de enero de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se somete a información pública el proyecto de decreto durante un periodo de quince días hábiles, a través del Portal de la Junta de Andalucía, para lo que se ha realizado anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 11, de 16 de enero de 2024.

Queda incorporada al expediente de elaboración del proyecto Diligencia de 8 de febrero de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 17 de enero hasta el 6 de febrero de 2024, ambos inclusive, trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía.

Durante este trámite de información pública se han recibido alegaciones por parte de:

- Asociación Española de Mediación, el 24 de enero de 2024.
- Observatorio Andaluz de Mediación, el 24 de enero de 2024, que no realiza observaciones.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla, el 30 de enero de 2024.
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el 31 de enero de 2024.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de Granada, el 2 de febrero de 2024.
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales y Oficiales de Trabajo Social, el 2 de febrero de 2024.
- Asociación para la Gestión Profesional de Soluciones – Solucion@, el 5 de febrero de 2024.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, el 5 de febrero de 2024.
- Comisiones Obreras de Andalucía, el 6 de febrero de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 10/17	



- Confederación de Empresarios de Andalucía, el 6 de febrero de 2024.

Las alegaciones formuladas en los trámites de audiencia e información pública han sido valoradas por esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación en el informe de 26 de julio de 2024, emitido a estos efectos.

Igualmente, se solicitarán los informes que se consideran preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

Procedimiento administrativo.

El proyecto de decreto establece las normas que rigen los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, modificación de los datos inscritos, rectificación de los errores materiales o de hecho que se adviertan en los asientos practicados o de baja registral, como especialidades del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 7.2.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se hace constar que el plazo máximo de duración de estos procedimientos se determina de conformidad con el plazo de tres meses establecido con carácter general y por defecto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 11/17	



que se estiman como idóneos atendiendo a que se prevén especialidades del procedimiento, pero no trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta ley; que la aprobación y aplicación del decreto, atendiendo a su contenido, no supondrá impacto alguno en la organización de la Administración de la Junta de Andalucía y, por último, que la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a través del Servicio de Mediación, dispone de los recursos materiales y de personal para su óptima gestión.

Acreditación de la no coincidencia de las funciones y atribuciones del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía con la de otros órganos colegiados existentes.

Según el proyecto de decreto, el Asesor de Mediación de Andalucía es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines y objetivos la promoción, asesoramiento, colaboración, seguimiento, análisis y evaluación en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias en asuntos civiles y mercantiles, y que ejercerá las funciones relacionadas en el artículo 20. En la actualidad, no existe en la Administración de la Junta de Andalucía ningún órgano colegiado con idénticas funciones y atribuciones en el ámbito de la mediación y otros medios adecuados de solución de controversias en asuntos civiles y mercantiles.

Incidencia económico-financiera.

La aplicación del proyecto de decreto requerirá la contratación de los servicios técnicos necesarios para el análisis, diseño, desarrollo, construcción e implantación de aquellas herramientas y sistemas de información que implementen las funcionalidades y presten soporte al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como su mantenimiento evolutivo posterior, que posibilite la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y garantice su neutralidad tecnológica, escalabilidad, interoperabilidad y adecuada alineación con las metodologías, niveles de calidad y entornos tecnológicos imperantes en la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la normativa en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, que se llevará a cabo de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normas que regulan la contratación del sector público.

Por tanto, se han cuantificado y valorado las repercusiones y efectos sobre los gastos públicos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 12/17	

ANEXO

ESTUDIO DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ASESOR DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA

Objeto y contenido del proyecto.

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como la creación y regulación de la composición, funciones y régimen del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía.

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho recogido en los principales instrumentos internacionales, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, o el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, hasta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza. En nuestro ordenamiento jurídico interno, el artículo 24 de la Constitución Española consagra el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

En la actualidad, junto al tradicional sistema de justicia ante juzgados y tribunales, cobran cada vez mayor importancia otros instrumentos alternativos para la resolución de controversias. Entre estos métodos alternativos se encuentra la mediación, en la que son las partes las que, de forma voluntaria y con ayuda de un tercero neutral e imparcial, tratan por sí mismas de alcanzar un acuerdo que resuelva su conflicto. La mediación incentiva la responsabilidad y creatividad de las partes, permitiendo a estas actuar sobre el conflicto para transformarlo. Supone la desjudicialización del conflicto que, además de contribuir a la descongestión de unos órganos judiciales ya saturados por la ingente carga de trabajo que soportan, facilita a las partes obtener soluciones más adaptadas a sus necesidades e intereses, asegurando de esta forma el cumplimiento posterior del acuerdo alcanzado y preservando la relación futura entre ellas.

El régimen general de la mediación en asuntos civiles y mercantiles se establece en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Ambas normas configuran un marco para el ejercicio de la mediación, como instrumento complementario de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictar las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, establece que las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 13/17	



judicial (disposición adicional segunda) y prevé la posibilidad de creación por las comunidades autónomas de un Registro de Mediación, que estará coordinado con el Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia (disposición final octava). Este último registro ha sido creado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 148 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Andalucía la competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía y el artículo 150.2 prevé que pueda establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

Por otra parte, el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía. En el marco de la normativa básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la creación de órganos colegiados integrados en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía se regula en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Pues bien, como instrumentos de apoyo que sirvan para el impulso de la práctica de la mediación, este decreto tiene por objeto la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como la creación y regulación de la composición, funciones y régimen del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía. El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía se configura como un sistema de información accesible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene por finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a la mediación como medio adecuado de solución de controversias, a través de la publicidad de las personas mediadoras y las instituciones de mediación. Asimismo, se crea el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía como órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se le asignan como fines y objetivos la promoción, asesoramiento, colaboración, seguimiento, análisis y evaluación en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias.

Identificación de las cargas administrativas.

Existe la tendencia, y así se ha plasmado en diversa normativa, de promover la simplificación de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos o conservarlos, y que implican para las empresas o ciudadanía un sobre coste respecto de su actividad propia, que deben destinar al cumplimiento de estas obligaciones legales.

Por otra parte, dentro del concepto de empresa cabe entender tanto a las empresas privadas de cualquier volumen o naturaleza jurídica como a los emprendedores que inician su actividad empresarial o profesional y cualquier otra entidad cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 14/17	



Según el artículo 6 del proyecto, la inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía es voluntaria para aquellas personas o entidades que así lo soliciten, siempre que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, y les permitirá acreditar la condición de persona mediadora o el carácter de institución de mediación. En la sección segunda del capítulo II se regulan los procedimientos para la inscripción de las personas mediadoras o instituciones de mediación interesadas (artículos 9 a 15). De conformidad con el artículo 9, las personas mediadoras o instituciones de mediación estarán obligadas a relacionarse por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico Único establecido en el capítulo V del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para la presentación de cualquier solicitud, comunicación o escrito relacionados con el procedimiento de inscripción o de actualización y rectificación de datos en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía.

La relación de cargas administrativas identificadas se muestra en el cuadro siguiente:

RELACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS	
Norma	Actividad o trámite
Artículos 9 a 11	Inscripción electrónica en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación
Artículo 13	Actualización y rectificación de datos previa comunicación de las personas mediadoras y las instituciones de mediación
Artículo 13	Comunicación de la entidad aseguradora de cualquier modificación en las condiciones del seguro o garantía constituida, así como el cese del contrato de seguro o garantía equivalente
Artículo 14	Baja en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación
Artículo 15	Interposición de recurso contra la resolución por la que se resuelva el procedimiento de inscripción o por la que se acuerde la modificación de los datos inscritos, la rectificación de los errores materiales o de hecho

Valoración de las cargas administrativas.

La valoración de las cargas administrativas se realiza siguiendo el «Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción, Sistema compartido de las Administraciones Públicas» (MSMCAR), contenido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad tanto a la Administración General del Estado, como a la Administración de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

Según este método, la medición de una carga administrativa, expresada en euros y en términos anuales, se efectúa multiplicando tres valores:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 15/17	



1.º El coste unitario de cumplir con la carga. El MSMCAR calcula el coste unitario de cumplir con la carga en función de los parámetros tiempo y precio del MCE. Para el cálculo de tiempo y precio tiene en cuenta los datos ofrecidos por empresas y expertos durante las entrevistas realizadas en los estudios de campo efectuados, estadísticas publicadas y baremos públicos. Facilitada así la medición de las cargas administrativas, el MSMCAR presenta una tabla de valores estándar basada en las mediciones efectuadas, que consta de dos partes: medición del coste de la carga (existente, establecida o eliminada) y medición del importe agregado de la reducción.

Aplicada la primera parte de la tabla a las cargas administrativas identificadas, se obtiene como resultado el coste unitario en euros de las cargas administrativas que se van a establecer en la norma:

MEDICIÓN DEL COSTE DIRECTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS		
Actividad o trámite	Carga administrativa	Coste unitario
Inscripción electrónica en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	13 – Inscripción, modificación o baja electrónica en un registro	50
Actualización y rectificación de datos previa comunicación de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	13 – Inscripción, modificación o baja electrónica en un registro	50
Comunicación de la entidad aseguradora de cualquier modificación en las condiciones del seguro o garantía constituida, así como el cese del contrato de seguro o garantía equivalente	6 – Presentar una comunicación electrónicamente	2
Baja en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	13 – Inscripción, modificación o baja electrónica en un registro	50
Interposición de recurso contra la resolución por la que se resuelva el procedimiento de inscripción o por la que se acuerde la modificación de los datos inscritos, la rectificación de los errores materiales o de hecho	2 – Presentar una solicitud electrónica	5

2.º La frecuencia, que indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. En este caso, la inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía tiene carácter indefinido, por lo que no procede valorar una frecuencia anual en la realización de los trámites, sino que se considera a estos efectos que cada actuación podría ser realizada una vez por cada persona o entidad afectada por la norma.

3.º La población, que indica cuántas empresas se ven afectadas por la norma. La estimación de la población afectada debe corresponder con los que realmente cumplen o están obligados a cumplir con la carga y no con los que potencialmente podrían estar afectados. De acuerdo con el proyecto de norma, su ámbito de aplicación son los mediadores y las instituciones de mediación que desarrollen su actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. A estos efectos, según consulta realizada al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia, en la actualidad hay un total de 8.457

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 16/17	



mediadores y 215 instituciones de mediación inscritos en España, de los cuales operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía 1.347 mediadores y 22 instituciones de mediación.

De conformidad con lo anterior, la valoración de las cargas administrativas del proyecto sería:

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS			
Actividad o trámite	Población	Coste unitario	Total
Inscripción electrónica en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	1.369	50	68.450
Actualización y rectificación de datos previa comunicación de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	1.369	50	68.450
Comunicación de la entidad aseguradora de cualquier modificación en las condiciones del seguro o garantía constituida, así como el cese del contrato de seguro o garantía equivalente	1.369	2	2.738
Baja en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	1.369	50	68.450
Interposición de recurso contra la resolución por la que se resuelva el procedimiento de inscripción o por la que se acuerde la modificación de los datos inscritos, la rectificación de los errores materiales o de hecho	1.369	5	6.845
Total			214.933

Por tanto, la valoración de las cargas administrativas identificadas se estima en 214.933 euros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	25/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7G668HCWXXMWVETF3YVKUKXK	PÁG. 17/17	